



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SUMINISTROS CUARTO NIVEL S.A.S.  
DEMANDADO: ING CLINICAL CENTER S.A.S.  
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00099-00**

**Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Seria del caso continuar con el trámite procesal correspondiente sino fuera porque al revisar las diligencias de notificación del demandado, se observa que el citatorio y el aviso fueron remitidos a una dirección diferente a la indicada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada como dirección para recibir notificaciones judiciales, desconociendo que conforme al numeral tercero del artículo 291 del CGP, la notificación de tales personas jurídicas debe hacerse en la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio.

Igualmente, se advierte que en el citatorio le comunica al demandado la existencia del proceso y le informa que debe comparecer a la sede judicial a notificarse, desconociendo que a partir de la expedición del decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022, los expedientes son digitales, por lo que deben solicitar cualquier información referente al proceso debe solicitarse en el correo electrónico [j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), y al teléfono celular 3004875355.

Frente a la notificación por aviso se advierte que no se allegó la copia del aviso debidamente cotejada y sellada y tampoco se le hizo la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, tal como lo exige el artículo 292 del CGP.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que se sirva remitir nuevamente la citación para notificación personal y el aviso, una vez se cumpla con tal imposición legal se procederá con lo pertinente.

Por otro lado, vista la medida cautelar decretada por el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá D.C., en el que mediante auto de fecha doce (12) de diciembre de 2022, y comunicada a través de oficio No. 0128 del 23 de enero de 2023, proferido dentro del proceso Ejecutivo seguido por AVG COLOMBIA S.A.S. contra ING CLINICAL CENTER S.A. radicado bajo el No. 11001310302720220036000, ANÓTESE el embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado ING CLINICAL CENTER S.A. identificado con el NIT 901.049.161-8, dentro del asunto de la referencia, lo cual deberá ponerse a disposición del asunto en comento. Ofíciense al mencionado despacho judicial para enterarlo de lo aquí decidido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE IGNACIO CERVANTES RESTREPO  
JUEZ**